



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	PABLO ANDRES LOPEZ VILLEGAS
<b>DEMANDADO</b>	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00779 00
<b>ASUNTO</b>	REQUEIRE TRAMITE DE EXHORTO

Como quiera que a la fecha de esta providencia, La Universidad de Calas- Manizales – Facultad de Derecho, no ha dado respuesta al exhorto 2875, de julio 2 de 2013, según folio 176 en donde se solicitó:

1. Que certifique el momento en que el señor PABLO ANDRES LOPEZ VILLEGAS terminó estudios en la especialización de derecho administrativo, de la cual obtuvo título el 14 de octubre de 1994"

Se requiere nuevamente y se ordena adicionar el exhorto en el sentido de que se informe la identidad del señor PABLO ANDRES LOPEZ VILLEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.251.990 de Manizales, toda vez que en el exhorto anteriormente enviado no se especificó la identidad de la persona objeto del presente exhorto.

Se requiere para que emitan respuesta a lo solicitado en el exhorto antes relacionado.

En tal sentido se requiere a la Universidad de Calas- Manizales – Facultad de Derecho, a fin de que den respuesta completa a solicitado en exhorto 2875 de julio 2 de 2013.

Se le recuerda el deber con el cumplimiento con la administración de justicia, dentro de del cual en cuanto a los poderes disciplinarios de juez, el cual en el numeral 1º del artículo 39 del código de Procedimiento Civil, establece: *“1º Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan los órdenes que les imparten en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Por la secretaria del Tribunal líbrese las comunicaciones correspondientes, para tal fin, en el término improrrogable de ocho (8) días, en el exhorto se insertara lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**